

Cultura jurídica e instituciones cívicas entre la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media

Observaciones a propósito de *De laude Pampilone epistola**

ESTEBAN MORENO RESANO**

INTRODUCCIÓN

No abundan las fuentes acerca de la cultura urbana en Hispania durante la Antigüedad tardía, fuera del contexto eclesiástico. Este hecho incrementa todavía más el valor de algunos textos que documentan la actividad institucional y cultural de algunas ciudades hispanas. Es el caso de la *Epistula Honorii*, publicada por J. M.^a Lacarra en 1945¹. Se trata del único ejemplar

* Este trabajo ha sido realizado gracias a la concesión de un contrato Juan de La Cierva en la Universidad de Cantabria (Rf. JCI-2008-2566) y forma parte del proyecto de investigación HAR2008-4355/HIST, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y dirigido por la Dra. M.^a Victoria Escribano Paño (Universidad de Zaragoza).

** Investigador contratado. Subprograma "Juan de La Cierva". Universidad de Cantabria.

¹ La literatura sobre la *De laude Pampilone epistula* no es copiosa: LACARRA DE MIGUEL, J. M.^a, "Textos navarros del Códice de Roda", en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. I, C. E. M. A., Valencia, 1945, pp. 193-203, 266-269, láminas fol. 190 r. y fol. 190 v. (edición de la glosa y la *epistula*); DEMOUGEOT, É., "Une lettre de l'empereur Honorius sur l'*hospitium* des soldats", *Revue Historique du Droit Français et Étranger*, 36, 1956, pp. 25-49 (=DEMOUGEOT, É., *L'Empire Romain et les barbares d'Occident (IV^e-VI^e Siècles)*. *Scripta Varia*, Paris, Publications de la Sorbonne, 1988, pp. 215-250); JONES, A. H. M., "A Letter of Honorius to the Army of Spain", *X Congrès International d'Études Byzantines. Istanbul 1955*, Istanbul, 1957, pp. 223 y ss.; JONES, A. H. M., *The Later Roman Empire. An Administrative and Economic Survey*, vol. III, Oxford, Basil Blackwell, 1964, p. 36;

conservado de una carta del emperador Honorio que no fue recogida en el *Codex Theodosianus*². En virtud de la *epistula* en cuestión, el emperador concedía a todos los cuerpos del ejército romano establecidos en Hispania los *stipendia Gallicanorum* (un salario superior al ordinario cuya suma no se puede precisar en cifras), el *hospitium* (o derecho de recibir albergue y la manutención a costas de *priuati* allí donde se establecieran las tropas y no hubiera acuartelamientos) y la *muneris resolutio*, es decir, la exención de contribuciones públicas de variada índole (*munera*)³.

Si los términos de la carta son bastante claros, no ocurre lo mismo con las circunstancias de su redacción, recepción y publicación. Gracias al *incipit* o prólogo que acompaña al texto de la *epistula*, se sabe que ésta fue llevada desde Roma hasta Pampilona por el destacamento destinado a la ciudad (la *militia urbis Pampilonensis*) cuando Sabiniano fue enviado a Hispania con título de *patricius* y mando sobre las tropas imperiales, a causa de “la epidemia de distintos pueblos bárbaros” (*ob infestatione diuersarum barbarorum gentium*)⁴. Pues no se ha conservado la data original de la carta, ésta ha debido deducirse de la crítica interna del texto. J. M.^a Lacarra y Demougeot identificaron la concesión del privilegio a la *militia Pampilonensis* con la sublevación de Dídimo y Veriniano del año 409⁵. Ambos autores no se percataron, sin embargo, de que el *incipit* aludía a la presencia de bárbaros en tierras hispanas y que el levantamiento armado de Dídimo y Veriniano nada tenía que ver con las invasiones bárbaras. De hecho, actualmente se considera que trataban de impedir que el usurpador Constantino III se hiciera con el control de la *diocesis*

BALIL, A., “La defensa de Hispania en el Bajo Imperio. Amenaza exterior e inquietud interna”, *Legio VII Gemina*, León, Diputación Provincial de León, 1970, pp. 601-622; GIL, J., “Interpretaciones latinas”, *Habis*, 15, 1984, pp. 185-188; SIVAN, H. S., “An Unedited Letter of the Emperor Honorius to the Spanish Soldiers”, *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 61, 1985, pp. 273-287 (edición de la carta); LARRAÑAGA ELORZA, K., “Glosa sobre un viejo texto referido a la historia de Pamplona: el *De laude Pampilonae*”, *Príncipe de Viana*, LV-201, 1994, pp. 137-147; ARCE MARTÍNEZ, J., “La *epistula* de Honorio a las tropas de *Pompaelo*: comunicaciones, ejército y moneda en Hispania (siglos IV-V d.C.)”, *Anejos del Archivo Español de Arqueología*, XX, 1999, pp. 461-468; KULIKOWSKI, M., “The *Epistula Honorii*, again”, *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 122, 1998, pp. 247-252; BESGA MARROQUÍN, A., “Orígenes hispanogodos del Reino de Pamplona”, *Letras de Deusto*, XXX-89, 2000, pp. 35-45; SANZ HUESMA, F. J., *Hispania en el siglo V d.C.: bárbaros y romanos* (tesis doctoral inédita), Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2003, pp. 152-169; KULIKOWSKI, M., *Late Roman Spain and its Cities*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2004, pp. 311-312 (edición de la carta y comentario); ARCE MARTÍNEZ, J., *Bárbaros y romanos en Hispania (400-507 A. D.)*, Madrid, Marcial Pons, 2005, pp. 90-102. Se ha seguido en todo caso la edición de J. M.^a Lacarra (“Textos navarros...”, pp. 268-270).

² La mejor edición disponible del *Codex Theodosianus* es la publicada por Th. Mommsen en 1904 (Berlín, Societas Regia Scientiarum). Estudios fundamentales sobre la compilación teodosiana son: ARCHI, G. L., *Teodosio II e la sua codificazione*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1976; VOLTERRA, E., “Intorno alla formazione del Codice Teodosiano”, *Bullettino dell'Istituto di Diritto Romano*, 83, 1980, pp. 109-145; HARRIES, J. y WOODS, I. (eds.), *The Theodosian Code. Studies in the Imperial Law of Late Antiquity*, London: Duckworth, 1993; SARGENTI, M., “Il codice teodosiano tra mito e realtà”, *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, 61, 1995, pp. 373-398; MATTHEWS, J. F., *Laying Down the Law. A Study of the Theodosian Code*, Yale, Yale University Press, 2000; SIRKS, A. J. B., *The Theodosian Code. A Study*, Friedrichsdorf, Éditions Tortuga, 2007; CROGIEZ-PÉTREQUIN, S., JAILLETTE, P. y HUCK, O. (eds.), *Le Code Théodosien. Diversité des approches et nouvelles perspectives*, Roma, École Française de Rome, 2009.

³ SIVAN, H. S., “An Unedited Letter...”, pp. 281-282.

⁴ Sobre el título de *patricius*, cfr. BARNES, T. D., “*Patricii* under Valentinian III”, *Phoenix*, 29, 1975, esp. p. 156.

⁵ LACARRA DE MIGUEL, J. M.^a, “Textos navarros...”, pp. 266-268; DEMOUGEOT, É., “Une lettre...”, pp. 41-47.

*Hispaniarum*⁶. Sivan fechó la *epistula* entre 418 y 419, bienio durante el cual el *comes* Asterio impuso la autoridad romana a los suevos⁷. F. J. Sanz propone que la *epistula* se librara hacia 420, relacionándola con la reorganización administrativa provincial llevada a cabo por Constancio, y particularizando en este caso la acción política en “neutralizar la potencia bélica de los vándalos, y probablemente de los suevos en una fase posterior, siguiendo con la política que hasta ese momento había estado llevando a cabo en suelo peninsular, a saber, la destrucción de los pueblos bárbaros allí instalados”⁸. Esta situación histórica es real, pero resulta más oportuno datar la *epistula* entre 422 y 423, el intervalo en el que Sabiniano hubo de ejercer el cargo de *patricius*, inmediatamente o poco después de que lo hiciera Constancio, conforme a la opinión de K. F. Stroheker⁹. De acuerdo con esta interpretación, Honorio, una vez fallecido el *magister utriusque militiae* Constancio, había querido proseguir su política administrativa de restitución del orden provincial en la *diocesis Hispaniarum*, enviando allí a Sabiniano con suficientes efectivos militares como para poder controlar la totalidad de su territorio¹⁰. Y, pues era necesario conferir prioridad a las acciones militares, también era preciso atribuirles facultades extraordinarias, para facilitar las operaciones y motivar a los soldados con mayores *stipendia*.

Con la promulgación del *Codex Theodosianus* en Occidente en 439, perdieron vigencia todas las leyes imperiales que no habían sido compiladas en el mismo¹¹. La *Epistula Honorii* había perdido cualquier valor normativo. ¿Por qué fue preservada y en Pampilona? A partir del análisis de la forma actual en la que se ha transmitido la carta de Honorio se puede deducir que una copia de la *epistula* fue conservada en los archivos públicos de la ciudad de Pampilona por dos motivos: su interés cultural y su significado institucional. Aunque careciera de valor jurídico alguno a partir de 439, era un documento imperial, digno de ser conservado, leído y estudiado. En cierto modo, el hecho de que Pampilona recibiera una copia de la carta imperial fue estimado como un privilegio del príncipe, aunque ni siquiera sus ciudadanos fueran los beneficiarios de sus estipulaciones. Por otra parte, el valor que se le atribuía a este texto a partir de cierta fecha no parece que fuera normativo, sino más bien cultural y político. Y, en efecto, se ha transmitido dentro de un texto epidíctico: una loa de la ciudad de Pamplona del siglo X. En nuestra opinión, la preservación de la *Epistula Honorii* obedece al hecho de que reforzaba la identidad de los ciudadanos de Pampilona como ciudadanos del Imperio, no sólo en el momento de recepción de la carta, sino hasta la propia constitución del *Regnum Pampilonae*¹².

⁶ ESCRIBANO PAÑO, M.ª V., “Usurpación y defensa de las Hispanias: Dídimo y Veriniano (408)”, *Gerión*, 18, 2000, pp. 509-534.

⁷ SIVAN, H. S., “An Unedited Letter...”, pp. 279, 285-287.

⁸ SANZ HUESMA, F. J., *Hispania...*, pp. 156-157.

⁹ STROHEKER, K. F., “Spanien im spätrömischen Reich (248-475)”, *Archivo Español de Arqueología*, 45-47, 1972-1974, p. 598.

¹⁰ SANZ HUESMA, F. J., *Hispania...*, pp. 156-157.

¹¹ Sobre la promulgación del *Codex Theodosianus* en la *Pars Occidentis*, cfr. SIRKS, A. J. N., *The Theodosian Code...*, pp. 198-214; ATZERI, L., *Gesta Senatus Romani de Theodosiano publicando: Il Codice di Teodosio e la sua diffusione ufficiale in Occidente*, Berlin, Duncker und Humblot, 2008.

¹² Sobre la idea de ciudadanía romana en la Antigüedad romana, cfr. PASCHOUD, F., *Roma aeterna. Études sur le patriotisme romain dans l'Occident latin à l'époque des grandes invasions*, Rome, Institut

LA INCLUSIÓN DE LA *EPISTULA HONORII* EN EL CÓDICE DE RODA

La *epistula* de Honorio no ha sido conservada de forma aislada, sino integrada en el Códice de Roda. Tampoco aparece en el Códice de Roda con valor normativo, sino como texto epidíctico, pues es calificada de *laus*¹³. Por consiguiente, la carta es tratada como una *oratio*, de modo que se inscribe dentro de producción retórica y no dentro de la literatura jurídica. A parte de estas cuestiones referentes a la adscripción genérica de *De laude Pampilone epistola*, han de ser consideradas las razones que explican su inserción en el Códice de Roda. Ni la selección de los textos de la loa pamplonesa ni su disposición dentro del Códice de Roda son casuales, sino el fruto del cálculo ecdótico de quienes elaboraron el libro a finales del siglo X, motivado por consideraciones de naturaleza política. El Códice de Roda, también conocido como *Rotense*, es el Códice 75 de la Biblioteca de la Academia de la Historia. Según precisó Díaz y Díaz, su redacción fue concluida hacia el año 1000 en un *scriptorium* relacionado con la corte navarra, ubicado en Nájera, a la sazón, residencia real¹⁴. Se trata de un códice integrado por dos partes, denominadas *Sector A* (ff. 1-155) y *Sector B* (ff. 156-232). El Sector A contiene las *Historiae aduersus paganos* de Paulo Orosio. Con toda probabilidad fue la parte originaria del códice, a la cual, a finales del siglo IX o principios del X, fue añadida la segunda, una amalgama de obras diversas, por lo general, de carácter historiográfico, una de las cuales es *De laude Pampilone epistola*¹⁵.

Dentro de la selección de textos del Rotense, tanto por su extensión de dos folios, como por su disposición justo al final, *De laude Pampilone epistula* es presentada como un texto en cierta medida marginal, o, cuando menos, poco relevante en relación con otros. Parece proceder de un fondo librario pamplonés, al igual que el *Ordo numerum regum Pampilonensium*, los *Genera comitum Aragonensium*, los *Nomina comitum Paliarensium*, los *Nomina comitum Guasconiensium*, los *Nomina comitum Tolosanensium*, *De reges Francorum*, *De Pampilona*, el *Initium regnum Pampilonam (sic)*, el obituario de los obispos de Pamplona y los *Versi domna Leodegundia regina*. Con excepción de los *Nomina comitum Aragonensium*, *Paliarensium*, *Guasconiensium et Tolosanensium* y *De reges Francorum* dichos textos parecen haber sido redactados en la misma Pamplona¹⁶. De entre todos ellos, *De laude Pampilone epistola* constituye una

Suisse de Rome, 1967; INGLEBERT, H., "Citoyenneté romaine, romanités et identités romaines sous l'Empire", INGLEBERT, H. (ed.), *Idéologies et valeurs civiques dans le monde romain. Hommage à Claude Lepelley*, Nanterre, Picard, 2002, pp. 241-260.

¹³ Sobre la división en géneros de la retórica clásica, cfr. LAUSBERG, H., *Elemente der literarischen Rhetorik*, München, Max Hueber Verlag, 1963, § 22-26.

¹⁴ Que fuera redactado en Nájera puede deducirse de ciertas menciones a la ciudad que aparecen en unas adiciones tardías al códice, realizadas hacia 1086. La primera de ellas, relativa al año 1076 dice: *In ipsa Era TCXIII uenit Adefonsus rex de Legion ad Nagera et Pampilona suo iuri subdidit*; la segunda, referente al año 1086, indica: *In his diebus fuit famis ualidissima, et mensura tritici, id est, azudeiz in Naiera, in XXXVI solidorum stetit*. Cfr. LACARRA DE MIGUEL, J. M.^a, "Textos navarros...", pp. 195, 198-200; DÍAZ Y DÍAZ, M. C., *Libros y librerías en la Rioja altomedieval*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1979, p. 36.

¹⁵ DÍAZ Y DÍAZ, M. C., *Libros y librerías...*, pp. 32-34.

¹⁶ LACARRA DE MIGUEL, J. M.^a, "Textos navarros...", p. 199; DÍAZ Y DÍAZ, M. C., *Libros y librerías...*, pp. 37-38.

excepción, en tanto que, a diferencia del resto de los textos, se trata de un documento de naturaleza administrativa.

Así pues, la inclusión de la carta de Honorio en el Códice de Roda sólo puede explicarse por el hecho de que la *epistula* imperial transcrita aparece en el *Rotense* desvirtuada de su valor normativo, entendida como un discurso encomiástico. Las escuelas retóricas latinas tardías prescribían la cita textual de documentos imperiales para la loa (*laus*) y el vituperio (*uituperatio*). Un caso de ésta es el *panegyricus* que Eumenio dedicó al emperador Constancio (aunque dirigido al gobernador de la provincia *Lugdunensis I*) en 297 o 298, con motivo de la institución de la escuela de retórica de Augustodonum¹⁷. La cita textual documental aportaba veracidad, en este caso, a los términos del elogio, siempre sospechosos de incurrir en la exageración (*auxesis*). Pero existen ciertas diferencias en el método de citación documental entre el panegírico de Eumenio y *De laude Pampilone epistola*: Eumenio indica que transcribe la carta de Constancio en su integridad, en tanto que la loa pampilonesa presenta el documento imperial muy extractado¹⁸. La razón de esta diversidad de criterios radica en el propio valor normativo con el que contaban las disposiciones imperiales en uno y otro caso. Cuando Eumenio escribió su panegírico, la carta de Constancio estaba vigente. Es más, el hecho de omitir parte de su contenido hubiera significado despreciar la voluntad del emperador. La *epistula Honorii*, sin embargo, carecía de valor normativo cuando fue empleada para la composición de la loa. El propio Imperio había desaparecido, y con él, el protocolo reservado a la figura del emperador y a la lectura de los documentos que procedieran de su cancillería. De todos modos, la carta de Honorio fue extractada en época visigoda, quizá porque tampoco interesaban las disposiciones que no se han conservado, ni siquiera a título de curiosidad histórica.

EL TEXTO DE *DE LAUDE PAMPILONE EPISTOLA*

De laude Pampilone epistola es una aglutinación, por lo demás, no demasiado elaborada, de dos estratos textuales. El primero de ellos corresponde propiamente a la *epistula Honorii*, y, por consiguiente, se trata de un documento cancelleresco. El segundo es una glosa del primero, cuyo comentario, al no ser una *interpretatio* jurídica, da a entender que la *epistula* no debía de ser considerada un texto normativo, sino como un texto discursivo, y en particular, encomiástico. No obstante, la propia lectura de la glosa permite advertir que la *epistula* fue empleada como texto normativo durante un cierto tiempo, quizá sólo entre 422 o 423 y 439. La clave de esta *interpretatio*

¹⁷ Sobre la cuestión, cfr. NIXON, C. E. V. y RODGERS, B. S., *In Praise of Later Roman Emperors. The Panegyrici Latini, Introduction, Translation and Historical Commentary with the Text of R. A. B. Mynors*, Los Angeles, University of California Press, 1994, pp. 146-148.

¹⁸ Eumen., *Paneg.*, XIII, 2: *Neque enim fas ipsius epistulae sacrae commemorationem solam sine obsequio recitationis inducere, ut ea perlecta magis eluceat quantum me studium par sit impendere non ipsius modo litteris, sed etiam et templis ac sedibus litterarum*. En principio, nada permite dudar de que los distintos copistas del discurso expurgaran por su cuenta esta parte del discurso. De hecho, en algunos manuscritos fue conservada incluso la rúbrica que titulaba la transcripción (*Exemplum sacre epistole*). Cfr. Eumen., *Paneg.*, XIV.

está en que sólo los términos que aparecen en la *epistula* y en la glosa, y, por tanto, ponen a la ésta en relación con aquélla. Estos términos son *Pampilona* y *barbari*. En cualquier caso, el comentario que acompaña a la *epistula*, curiosamente, no glosa los dispositivos, pues presta mayor atención a la ocasión que había motivado la emisión de los privilegios contenidos en *De laude Pampilone epistola*.

La primera parte de la loa es el texto de origen cancilleresco. Transcribe lo que se considera la *epistula*, si bien debe ser observado que las evidencias de haber sufrido alteraciones en la transmisión son notorias. Para empezar, se pueden advertir tres niveles textuales distintos: uno de ellos es la *epistula*, que abarca desde *Honorius inperator glosus...* hasta *Et alia manu: Bene, ualete. Amen*¹⁹. El texto de la carta aparece extractado: los dispositivos concernientes a los *stipendia Gallicanarum*, a los *hospitia* y a la *muneris resolutio* no guardan coherencia discursiva entre ellos. Que los dos últimos conceptos, los *hospitia* y la *muneris resolutio*, aparezcan expuestos en una sola oración indica un evidente extracto del tenor documental original. La rúbrica que debió de titular la carta en un manuscrito perdido que corresponde con *Incipit sacra (epistola) Honorii inperatoris...* Sin embargo, en el Códice de Roda no fue transcrito el previsible *Explicit...* Además, en uno de los traslados, probablemente en época visigótica, debió de añadirse un *Amen* a la salutación final, al parecer original, según da a entender la anotación *Et alia manu: bene, ualete*. Estas expresiones permiten también advertir la existencia de un cuarto estrato textual, correspondiente a unos *commenatarii* oficiales (denominados *gesta* en el siglo V), de los cuales pueden provenir los datos referentes a la recepción de la *epistula* en *Pampilona* y la anotación *Et alia manu: bene, ualete*.

El texto de la *epistula* presenta, por lo demás, cierto número de erratas en la transcripción, que permiten deducir que el traslado del siglo X recogido en el Códice de Roda no es el original. Al margen de la supresión de la palabra *epistola* a continuación de *Incipit sacra...* en la primera línea del texto, debe ser prestada una mínima atención a los muchos errores morfológicos que reproduce el traslado, y que afectan principalmente a la declinación de sustantivos y adjetivos. Las aberraciones morfológicas de esta índole presentes en el tenor documental parecen tratarse de un producto de la progresiva desvirtuación de la lengua latina en aras de la formación de las lenguas romances hispánicas. De hecho, no es un caso único: la inscripción dedicatoria de la iglesia de San Miguel de Villatuerta²⁰, presenta una morfología parecida. Tanto el Códice de Roda como la dedicatoria de la iglesia de San Miguel fueron redactados en ámbitos cercanos a la cancillería real navarra; de hecho, la inscripción de Villatuerta fue dedicada por el rey. Estos rasgos lingüísticos pueden ser apreciados ya en la redacción de un documento de San Pedro de Arlanza de 912²¹

¹⁹ KULIKOWSKI, M., *Late Roman Spain...*, p. 76.

²⁰ Entre 971 y 978. *In Dei nomine. Famulo Domini Sancti Mikaeli domino. / In nomine Domini Nostri Ihesu Christi Sancio regi. / Sancti Mikael Domino Blasco. / Domino Sancio acto nomen magestri fecit, Belengeleres / scripsi.* Cfr. LACARRA DUCAY, M.^a C., "Arte medieval en el Museo de Navarra", en MEZQUÍRIZ IRUJO, M.^a Á. (dir.), *Museo de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1989, p. 68.

²¹ *Illa serna que ibidem concedimus usque et ad terminum quod posuimus in Congosto ad ipsa padule et illo perare... per semdero antiguo usque ad cobas de Sancio mercatero et usque ad calzata mercatera; et*

y en otros de Eslonza (928)²² y de San Millán de la Cogolla (949)²³, pero, sobre todo, son evidentes en la *Nodicia de Kesos* de los Santos Justo y Pastor de Rozuela, del año 980, ejemplos de los que tan poco dista en el tiempo el Rotense²⁴. Así se atestigua un uso de la lengua latina alejado de los cánones clásicos, puesto que ya no era practicado en esta parte de Europa la docencia retórica tal y como se hacía en la Antigüedad²⁵. Los redactores del Rotense, así como el redactor de la dedicación real de Villatuerta, estaban vinculados a la cancillería del Reino de Pamplona. Usaban ciertas expresiones formularias, pero no percibían que el latín en el que escribían tenía giros lingüísticos característicamente romances.

De gran interés es también la forma *glosus*, que corresponde, sin duda con la forma *gloriosus* (o quizá *gloriosissimus*). *Glosus* es una abreviatura “fosilizada”, que transcribió literalmente el redactor del Códice de Roda, probablemente porque desconocía su desarrollo y porque cuando la transcribió no copió el signo de abreviación ‘, que debería haber sido trazado sobre *o*²⁶. *Glosus* no aparecía en la redacción original, puesto que, entre los siglos V y VI, *gloriosissimus* era abreviado en *glrsmus* supralineado, forma atestiguada entre 493 y 526²⁷. La abreviatura *glòsus* es posterior, y el caso del Códice de Roda. Debió de ser incluida en el texto de la *epistula* en un traslado realizado, al menos, bien entrado el siglo VI. En principio, y aun faltando datos más precisos, puede plantearse como hipótesis de trabajo que dicha abreviatura fue realizada en el tercer traslado del documento, cuando fueron extractados los *commentarii* o *gesta* de la publicación de la carta de Honorio en Pamplona.

Ahora bien, el texto que figura como *incipit* es coetáneo de la *epistula*, pues parece reelaborar una fuente, probablemente protocolaria. De esa fuente sólo parece quedar una traza textual originaria, la especificación *Et alia manu*, que precede a la salutación *Bene ualete. Amen.* con el que termina la transcripción de la carta. Todo parece indicar que la carta fue trasladada con detalle. Considerando este rasgo, puede proponerse que la *epistula* fue publicada en

de ipsa calzata usque ad molino antico ad illa serna de rio de Pero. In omnibus quoque montibus tributa concedimus, scilicet, hinc parte serra, bustare de Haeto rubio, et ultra serra bustare Zirogales; et in serra de Arando bustare de Fornellos. Cfr. FRAGO GRACIA, J. A., “El paso del romance a la escritura: problemas culturales y lingüísticos”, en *XXIV Semana de Estudios Medievales. Estella, 14-18 de julio de 1997. Renovación Intelectual del Occidente Europeo (Siglo XII)*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1998, pp. 63-98, esp. p. 73.

²² *Est ipsa uilla determinata per suis terminis antiquis, de prima parte terminum per auteiro maiore et inde per Valle Calido et per illa fonte et inde uenit per illa carraria et inde uadit ad illo oteiro de Nido et inde uadit per illa lombaa... ad illo frexenale.* Cfr. FRAGO GRACIA, J. A., “El paso...”, p. 70.

²³ *Traderem... tres sernas: una in ualle Passarire, de limite ad limite, ad tribus moios seminatura, et de alia pars... serna in ella questa de Latania; alia serna in Campo luengo, de super uia calzata publica: alia serna in Solazarere, super illa uia que discurrit ad Villa nueua. Et in Ripa luenga, tres fazas.* Cfr. FRAGO GRACIA, J. A., “El paso...”, p. 74.

²⁴ *Nodicia de kesos que espisit frater Semeno in labore de fratres: in ilo bacelare de cirka Sancte Iuste, kesos. V; in ilo alio de apate, II kesos; en que puseron organo, kesos, III; in ilo de Castrelo, I; in ila uinia maiore, II; que lebaron en fosado, II. adi ila tore; que lebaron a Cegia, II. quando la taliaron; ila mesa, II; que lebaron a Leione... Cfr. FRAGO GRACIA, J. A., “El paso...”, p. 74.*

²⁵ Sobre los mismos, cfr. SÁNCHEZ PRIETO, A. B., “¿Dónde aprender a leer y escribir en el año Mil?”, *Anuario de Estudios Medievales*, 40-1, 2010, pp. 3-34.

²⁶ Cappelli recoge las formas *glòse* y *glòso*. Cfr. CAPPELLI, A., *Lexicon Abbreviaturarum. Wörterbuch lateinischer und italienischer Abkürzungen*, Leipzig, J. J. Weber, 1901, p. 136.

²⁷ Esta forma está documentada entre 493 y 526. Cfr. GORDON, A. E., *Supralineate Abbreviations in Latin Inscriptions*, Berkeley, University of California Press, 1948, pp. 79 y 119.

Pampilona conforme al procedimiento de la *lectio apud acta*, que exigía la lectura del tenor documental en sesión pública, presidida en este caso por las autoridades municipales de la ciudad. Posteriormente era elaborado un registro de la *lectio*, donde, además de aparecer el traslado del tenor de la ley, se consignaban los pormenores que afectaban a su publicación²⁸. En el caso de la *Epistula Honorii*, se anotó que la carta había sido traída desde Roma por la *militia urbis Pampilonensis* y que su sanción quedaba inscrita en la política provincial del *patricius* Sabiniano. En virtud de la *lectio apud acta* y del registro de este hecho en los *commentarii* municipales, la carta imperial era dada a conocer públicamente, entrando así en vigor.

La solemnidad de la *lectio apud acta* no era sino la correspondencia ceremonial a un texto ya singular en términos formales, que la propia administración denominaba *litterae caelestes*, para diferenciarlas de las *communes*, como detalladamente estudió J. Mallon²⁹. En uno de los traslados de la carta, fue añadido un *Amen* a la salutación formular final con la que fue suscrito el documento. La oficialización del cristianismo en 380 introdujo en el lenguaje administrativo términos propios de la liturgia. No se trata, por tanto, de una casual introducción del término a manos de un copista: por el contrario, responde a un nuevo planteamiento de los fundamentos ideológicos del Derecho. En efecto, en la parte occidental del Imperio, tanto la *Lex Dei* (o *Collatio legum Mosaicarum ac Romanarum*) como la *Consultatio ueteris cuiusdam iurisconsulti* atestiguan la introducción de un nuevo principio de Derecho: la voluntad divina³⁰.

Aunque oficialmente el control romano de Hispania concluyó en 476, lo cierto es que los visigodos, al mando de Eurico, controlaban desde antes Lusitania. En 472, Eurico y sus tropas fueron reclamados en calidad de *foederati* para combatir con un grupo de nobles de la Tarraconense e invadieron la provincia. Fue entonces cuando los visigodos tomaron Pampilona y, poco después, Caesaraugusta, movimientos con los que controlaron el norte de Hispania³¹. Mientras se sucedían los hechos de armas provocados por pueblos bárbaros, Pampilona acabó convirtiéndose en una plaza imprescindible para el control del norte de Hispania. Este hecho se verificó en el año 541, cuando los francos tomaron Pampilona para luego someter a cerco a Caesaraugusta³². Es decir, mientras visigodos y francos lidiaban por fijar sus fronteras, Pampilona se reafirmaba como *ciuitas Romana*. Estos avatares propiciaron que la carta de Honorio, donde se representaba a Pampilona como un bastión frente a las invasiones, pasara a ser un emblema documental de la ciudad.

²⁸ Sobre este procedimiento, cfr. SCHWIND, F., *Zur Frage der Publikation im Römischen Recht, mit Ausblicken in das altgriechische und ptolemäische Rechtsgebiet*, München, C. H. Beck, 1973, pp. 177-180.

²⁹ La distinción, mediante sanción imperial cursada en Tréveris el 9 de junio de 367, compilada en el *Codex Theodosianus* (CTh. IX, 19, 3). Sobre la cuestión, cfr. DIEHL, C., "Une charte lapidaire du Vème siècle", en *Académie des Inscriptions. Comptes rendus*, 1894, pp. 383-393, pl. II-III; BRANDI, K., "Der byzantinische Kaiserbrief aus S. Denis und die Schrift der frühmittelalterlichen Kanzleien", *Archiv für Urkundenforschung*, I, 1908, pp. 5-86, esp. p. 17, nota 2; cfr. MALLON, J., *L'écriture de la chancellerie impériale romaine*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1948, pp. 21-31.

³⁰ BARONE-ADESI, G., *Letà della Lex Dei*, Napoli, Jovene Editore, 1992; CONRAT (COHN), M., "Über die *Consultatio*. Kritisches Referat über eine unvollendet hinterlassene Arbeit", en *ZSS (RA)*, 34, 1913, pp. 46-57, esp. p. 54, n. 20.

³¹ Isid. Hisp., *Hist. Goth.* (M.G.H., aa., XI, p. 281); Chron. a. DXXI (M.G.H., aa., IX-I, p. 664).

³² *Chron. Caes.* a. 541.

En relación con ello procede analizar la controversia de la data de *De laude Pampilone epistola* quizá todavía más complejo de dilucidar, atendiendo a que el texto que glosa la carta carece así mismo de elementos que puedan precisar el momento de su redacción. Así pues, J. M.^a Lacarra aventuró que el comentario pudiera haber sido redactado en época visigoda, aduciendo que su vocabulario presentaba rasgos isidorianos³³. Pero acaso no es esta la datación más acertada. Larrañaga advirtió la semejanza de esta glosa con otras obras latinas, conocidas como *laudes ciuitatum*, y de las que los ejemplos más logrados son el *Versus de Mediolano ciuitate*, redactado entre 739-744, y el *Versus de Verona*, compuesto entre 796 y 806³⁴. Por lo demás, por su contenido y formulación, la glosa a la *epistula* de Honorio se aviene mejor con una datación tardía, por su contenido y contexto, de comienzos del siglo X³⁵.

En efecto, resulta inexcusable recordar las semejanzas existentes entre la glosa de la carta de Honorio y un pasaje de *Historia Pseudoisidoriana*, redactada en Toledo en el siglo X u XI, donde se realiza un elogio muy parecido de *Toletum*³⁶. En ellos, al igual que en la glosa de la carta de Honorio, se recuerda el que las ciudades *augustae et nobiles* de *Yspania* habían sido fundadas *ex imperio*, adoptando el nombre de su fundador, que si en el caso de Toledo, Mérida y Zaragoza es Octaviano, en el de Pamplona, es Pompeyo. Además, así como en la glosa pamplonesa se enuncia una falsa etimología del nombre latino de la ciudad (*Pampilona, latine porta omnium dicitur*), en la *Historia pseudoisidoriana*, *Toletum* también tiene una falsa etimología latina (*cuius interpretatio est "tolle lectum tuum" quia ibi requieuit*). Este tipo de alusiones, frecuentes en las loas altomedievales dedicadas a ciudades, responden a un propósito literario, ya presente en los encomios clásicos: elogiar mediante el recuerdo de los orígenes ilustres. Este motivo del elogio, en el caso de las personas, según prescribía Menandro de Laodicea, se concretaba en la memoria de los orígenes familiares del destinatario, que, si no eran muy esclarecidos, podían remitir a divinidades, o bien de los personajes ilustres pertenecientes a su familia³⁷. En relación con las ciudades, el elogio en virtud de los orígenes se concretaba en el recuerdo de su fundación, si había sido debida a un perso-

³³ LACARRA DE MIGUEL, J. M.^a, "Textos navarros...", p. 268.

³⁴ PIGHI, G. B., *Versus de Verona. Versus de Mediolano ciuitate*, Bologna, Istituto di Filologia Classica, 1960. Sobre este tipo de obras, cfr. FASOLI, G., "La coscienza civica nelle *Laudes Ciuitatum*, *La coscienza civica nei communi italiani dei Duecento*", XI *Convegno del Centro di Studi sulla Spiritualità Medievale*, Todi, Centro di Studi sulla Spiritualità Medievale, 1972, pp. 11-14; PICARD, J.-C., "Conscience urbaine et culte des saints. De Milan sous Liutprand à Vérone sous Pépin 1er. d'Italie", *Hagiographie, cultures et sociétés. IVe.-XIIe. Siècles. Actes du colloque organisé à Nanterre et à Paris (2-5 mai 1979)*, Paris, Institut d'Études Augustiniennes, 1981, pp. 455-469; LARRAÑAGA ELORZA, K., "Glosa...", pp. 145-146; MARTÍN DUQUE, Á. J., "Mensajes de un mundo antiguo: de los vascones a los pamploneses", en MARTÍN DUQUE, Á. J. (ed.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, I, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1996, pp. 131-138; BROGIOLO, G. P., "Ideas of the Town in Italy during the Transition from Antiquity to the Middle Ages", en *The Idea of Ideal of the Town between Late Antiquity and the Early Middle Ages*, Leiden, Brill, 1999, pp. 99-126.

³⁵ MARTÍN DUQUE, Á. J., "Del espejo ajeno a la primera memoria", en MARTÍN DUQUE, Á. J., *Signos...*, pp. 37-38

³⁶ *Historia Pseudoisidoriana*, v (M.G.H. AA. XI, 380). Cfr. DÍAZ Y DÍAZ, M. C., "Tres ciudades en el Códice de Roda: Babilonia, Nínive y Toledo", *Archivo Español de Arqueología*, XLV-XLVII, 1972-1974, p. 258.

³⁷ NIXON, C. E. V. y RODGERS, B. S., *In Praise...*, pp. 10-12.

naje ilustre, fuera histórica o ficticia³⁸. Puesto que el Códice de Roda debe ser datado poco antes del año mil, todo parece indicar, de acuerdo con sus rasgos estilísticos, que la glosa de la carta de Honorio fue redactada posiblemente a comienzos del siglo X. Para refrendar esta propuesta, es necesario hacer una serie de consideraciones históricas.

Según la descripción de otra obra contenida en el mismo Códice de Roda, el *Initium Regnum Pampilonam (sic)*, el Condado de Pamplona quedó constituido como *Regnum Pampilonae* en el año 905, cuando Sancho García se sublevó contra los musulmanes, sometió bajo su autoridad el territorio que rodeaba a Pamplona, sede de la casa condal Jimena, y continuó combatiendo eficazmente a los *Sarrazeni* hasta el punto de tomar por un breve plazo de tiempo las ciudades de Nájera y Tudela³⁹. Pamplona debía de haber sido ya constituida como *regnum* cuando fue redactada la glosa, pues admite ser comparada con Roma. Sin embargo, por mucha opulencia que recuerde la glosa, Pamplona era una ciudad muy amenazada. La fragilidad de su esplendor urbano e institucional puede ser advertida en toda la loa. En consonancia con la carta de Honorio, la glosa recuerda que la heroica ciudad de Pamplona volvía a estar cercada de bárbaros. Estas *inimicae et barbarae gentes* son diferenciadas más adelante como *haeretici* y *Bacei*. *Bacei* designa a los vascones, siguiendo la tradición literaria isidoriana⁴⁰. *Haeretici* también parece evocar la obra de Isidoro. Por la cronología del texto, no puede referirse a los arrianos, sino a los musulmanes, en su calidad de disidentes religiosos. Precisamente, un texto hispano de comienzos del siglo IX, la *Ystoria de Mahomet*, acusa a Mahoma de haber robado la doctrina cristiana para pretenderse profeta⁴¹. Si la *Ystoria de Mahomet* era conocida en el *Regnum Pampilonense*, es probable que los autores que trabajaban en el escritorio regio concibieran a los musulmanes como herejes. Ahora bien, dado el carácter clasicista, arcaizante, del léxico empleado en la glosa, hay que considerar que el término *haeretici* es un cultismo aplicado a una realidad contemporánea.

³⁸ Sirva como ejemplo de las ficticias este texto del siglo X, conservado en el Códice de Roda (fol. 197 v), relativo a Toledo y a otras ciudades hispanas. Cfr. DÍAZ Y DÍAZ, M. C., "Tres ciudades...", p. 256.

³⁹ *Codex Rotensis*, fol. 231 r.: Cfr. LACARRA DE MIGUEL, J. M.^a, *Textos navarros...*, p. 259. Sobre los orígenes del reino de Pamplona, cfr. SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "Problemas de historia navarra del siglo IX", *Cuadernos de Historia de España*, 25-26, 1957, pp. 5-82 (= *Príncipe de Viana*, n.º 20, 1959, pp. 5-62); LACARRA DE MIGUEL, J. M.^a, "En torno a los orígenes del Reino de Pamplona", *Suma de estudios en homenaje al Ilustrísimo Doctor Ángel Canellas López*, Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, 1969, pp. 641-663; LACARRA DE MIGUEL, J. M.^a, *Historia política del Reino de Navarra desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, I, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1972, pp. 28-105; MARTÍN DUQUE, Á. J., "Algunas observaciones sobre el carácter originario de la monarquía pamplonesa", ANDRÉS VALERO, S. (ed.), *Homenaje a J. M.^a Lacarra*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1986, pp. 525-530.

⁴⁰ Isid. Hisp. *Etym.*, IX, 2, 107. El término, en realidad, procede de la Eneida de Virgilio (IV, 43-44). Cfr. COLLINS, R., "The *Vaccei*, the *Vaceti* and the Rise of *Vasconia*", en COLLINS, R., *Law, Culture and Regionalism in Early Medieval Spain*, London, Variorum Reprints, 1992, pp. 211-223; LARREA CONDE, J. J., "Aux origines d'un mythe historiographique: l'identité basque au Haut Moyen Âge", BANNIARD, M. (ed.), *Langages et peuples d'Europe. Cristallisation des identités romanes. (VIIe-XIe siècles)*, Toulouse-Conques 1997, Toulouse, Méridiennes, 2002, pp. 129-156; MORENO RESANO, E., "Los vascones en la literatura latina tardía (siglos IV-VII)", ANDREU PINTADO, Ja. (ed.), *Los vascones en las fuentes antiguas. En torno a una etnia de la Antigüedad peninsular*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2009, pp. 261-289, esp. p. 284.

⁴¹ WOLFF, K. B., "The Earliest Latin Lives of Muhammad", GERVERS, M. y BIKHAZI, R. J. (eds.), *Conversion and Continuity: Indigenous Christian Communities in Islamic Lands, Eight to Eighteenth Centuries*, Toronto, Pontifical Institute of Mediaeval Studies, 1990, pp. 97-99.

Pamplona estuvo ocupada por los musulmanes entre 714 y 754. En esta última fecha, aprovechando una sublevación vascona, expulsaron al destacamento de la ciudad, que, a partir de entonces, fue objeto de ataques desde el sur, que pretendían recuperar la plaza⁴². Al mismo tiempo, los habitantes de Pamplona y de su territorio circundante estaban siendo atacados por sus vecinos montañeses del norte, los vascones, que no dejaban de perpetrar actos de bandidaje en las tierras más bajas. En 778, los anales carolingios dan cuenta de la existencia de los *Nauarri*, un nuevo grupo gentilicio, localizado en ese territorio que rodeaba a Pamplona⁴³. Los habitantes de esa región, atacados por unos y otros, acabaron gestando una nueva identidad gentilicia propia, forzados a distinguirse de musulmanes y vascones, enemigos por igual. De ahí que, entre *inimicae et barbarae gentes*, queden englobados unos y otros, frente a quienes se forjó paulatinamente una nueva identidad gentilicia y un territorio, *Nauarra*, cohesionado por una *ciuitas*, Pamplona, sede episcopal y condal, que en 905 llega a ser un *regnum*.

Con la constitución del *regnum Pampilonense*, que acaso no contó con un acta fundacional escrita, la ciudad, erigida como sede de la diócesis y la corte y la cancillería regias del territorio, necesitaba elaborar un manifiesto justificativo de su condición de cabeza del Reino⁴⁴. Esta necesidad se satisfizo con la redacción de *De laude Pampilone epistola*, con la cual se reclamaba, a un tiempo, la continuidad institucional de la ciudad desde época romana, siendo una ciudad de fundación romana cuyas tropas habían sido generosamente privilegiadas por Honorio⁴⁵. En realidad, la glosa usa un documento, de carácter administrativo en su origen, para elaborar una loa de la ciudad, un discurso encomiástico, donde se destacaba su riqueza económica, basada en su propia naturaleza, y el singular valor militar de sus pobladores, que habían logrado defenderse de sus enemigos y que también habían conseguido controlar el área circunvecina, en aras de fortalecer territorial y demográficamente el *regnum*.

CONCLUSIONES

El análisis del texto de la carta de Honorio es el resultado de cinco redacciones diferentes, realizadas, por cuanto se sabe, en cinco momentos distintos y por razones igualmente diversas. El proceso de transmisión del documento se puede resumir del siguiente modo:

1. La copia original de la carta, debidamente validada, llevada por la *militia urbis Pampilonensis* hasta Pamplona. De ella resta la salutación imperial (*Bene ualete*) además de sus dispositivos principales.
2. El traslado de la carta en los *gesta* del municipio de Pampilona, resultado de la publicación de la *sacra epistula* por el procedimiento de la *lectio apud acta*.

⁴² LACARRA DE MIGUEL, J. M.^a, *Historia política...*, pp. 28-86.

⁴³ *Annales Regii ad annum DCCCI* (M. G. H., aa., I, 156: *Pampilona distructa, Hispani Wascones subiugatos, etiam Nauarros, reuersus est in partibus Franciaë*); *Annales Mettenses ad annum DCCCV* (M. G. H., aa., I, 158: *Pampilona fmissima ciuitate capta atque distructa, Hispanis Wasconibus et Nabarris subiugatis, uictor in patriam reuersus est*); *Annales Regii ad annum DCCCXXIX* (M. G. H., aa., I, 157 y 159).

⁴⁴ Sobre el concepto de la ciudad como *sedes Regni*, cfr. RIPOLL, G. y GURT, J. M. (eds.), *Sedes regiae (ann. 400-800)*, Barcelona, Reial Acadèmia des Bones Lletres, 2000.

⁴⁵ BESGA MARROQUÍN, A., "Orígenes hispanogodos...", pp. 35-39.

3. El traslado extractado de dichos *gesta*, advertido por un *incipit*, y del que no ha sido conservado el *explicit*, que puede datarse entre los siglos VI y VIII. En esta copia fue introducida la abreviatura *glosus*, que ni se supo identificar como tal, ni se supo desarrollar en la final redacción rotense. Probablemente se añadió en este momento el *Amen* a la despedida imperial.

4. La adición de una glosa a la *epistula* a comienzos del siglo X, para la elaboración de una *laus ciuitatis*, que transcribe el texto según fue copiado de un manuscrito anterior. En este momento recibe el título de *De laude Pampilonae epistola*.

5. Finalmente, dicha loa fue copiada el Códice de Roda a finales del siglo X.

A partir de estas observaciones se puede concluir que tanto el proceso de transmisión de la *Epistula Honorii*, al igual que cada una de sus diferentes redacciones o copias responde a la propia evolución institucional de la ciudad de Pamplona, en cuyos órganos de gobierno se ha conservado. Del mismo modo, sólo la existencia de una cultura jurídica y literaria que buscara las raíces ideológicas en el pasado puede explicar la preservación de un texto legal sin valor normativo alguno desde el propio siglo V. En realidad, a falta de otras fuentes, sólo el propio texto de la carta de Honorio documenta el funcionamiento de la ciudad de Pamplona como entidad administrativa desde la desaparición del Imperio hasta la constitución del *regnum Pampilonense*. Por una parte, si se ha conservado la *epistula*, ha sido gracias a la existencia de archivos que custodiaran los documentos relativos al gobierno de la ciudad⁴⁶. Por otra, si dicho documento fue insertado en una obra literaria, lo fue gracias a la existencia de una escuela de gramática y retórica, un lugar donde más allá de realizarse copias literales de documentos (caso de los *scriptoria*), se impartieran estudios de gramática y retórica clásicas⁴⁷.

Además, como se ha advertido, la preservación y reelaboración de la *epistula* no respondía a la práctica judicial, como ocurre normalmente con los textos normativos. Una vez que la carta de Honorio perdió su vigencia legal, fue adoptada como una suerte de monumento documental en el último siglo del Imperio y durante toda la época visigoda, reflejo de la importancia que había tenido la Pampilona romana. En este último período, los ciudadanos de Pampilona mostraron preferencia por presentarse como herederos de la *militia urbis Pampilonensis*, lo que significaba identificarse como ciudad hispanorromana, en parte por reacción a las campañas bélicas que habían protagonizado, primero los visigodos, al invadir la Tarraconense, y, después, los francos, al ocuparla para realizar una incursión en el Reino visigodo de

⁴⁶ DÍAZ Y DÍAZ, M. C., "Tradiciones culturales librerías en el Reino de Pamplona", *XXX Semana de Estudios Medievales de Estella, 14-18 de julio de 2003. Ante el Milenario del reinado de Sancho el Mayor. Un rey navarro para España y Europa*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2004, pp. 197-211, esp. p. 201. Sobre estas instituciones, cfr. KUHN, E., *Die städtische und bürgerliche Verfassung des Römischen Reichs bis auf die Zeiten Justinians*, Leipzig, B. G. Teubner, 1864; GANGHOFFER, R., *L'évolution des institutions municipales en Occident et en Orient au Bas-Empire*, Paris, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 1963; SÁNCHEZ-ALBORNOZ y MENDUIÑA, C., *Ruina y extinción del municipio romano en España e instituciones que lo reemplazan*, Buenos Aires, Instituto de Historia de la Cultura Española Medieval y Moderna, 1943; SÁNCHEZ-ALBORNOZ y MENDUIÑA, C., "El gobierno de las ciudades en España del siglo V al X", *La città nell'Alto Medioevo*, Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1959, pp. 359-391, esp. pp. 368-369.

⁴⁷ SÁNCHEZ PRIETO, A. B., "¿Dónde aprender...", pp. 3-34.

Hispania. A partir del siglo X, la monarquía pamplonesa recurrió al mismo texto, acompañado de una glosa, para reforzar la imagen de Pamplona, sede del reino, como ciudad hispanorromana, frente a la barbarie de los *haeretici* musulmanes del sur y los vascones del norte. Así, en su última versión, la actualmente conservada, la carta de Honorio tenía una función ideológica muy precisa: documentaba la legitimidad institucional de Pamplona como sede de órganos de gobierno, muy necesaria cuando estaba reuniendo en torno a sí a los territorios circunvecinos una vez constituido el *regnum*. Además, el hecho de que la carta atribuyera a la *militia urbis Pampilonensis* prerrogativas singulares, contribuía más a la caracterización del reino de Pamplona como heredero de la *uirtus* romana, toda vez que la actividad bélica había sido el principal medio de su constitución y expansión.

RESUMEN

Cultura jurídica e instituciones cívicas entre la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media. Observaciones a propósito de De laude Pampilone epistola

La carta del emperador Honorio, tal y como se conserva actualmente en el Códice de Roda, es el resultado de cinco redacciones diferentes: el documento original, su traslado *cum commentariis* a los *gesta publica* de Pampilona en el momento de su recepción, su extracto en época visigoda, su glosa y su definitiva copia dentro del *Codex Rotensis* en el siglo X. Cada una de ellas responde a la propia evolución institucional de la ciudad. Pampilona recibió la *epistula* como *ciuitas Romana* privilegiada por el príncipe. Durante el Reino visigodo, cuando los dispositivos de la ley habían perdido todo su efecto, el texto fue adoptado como monumento recordatorio del pasado romano de los ciudadanos de Pamplona. Finalmente, a comienzos del siglo X la carta fue glosada en *De laude Pampilone epistola* para representar la continuidad institucional entre el Imperio y el *Regnum Pampilonense*, y como tal fue copiada en el *Codex Rotensis*.

Palabras clave: Honorio; Hispania; *Pampilona*; *Codex Rotensis*; *gesta publica*; transmisión textual.

ABSTRACT

Legal Culture and Civic Institutions between Late Antiquity and Early Middle Ages: Observations on De laude Pampilone epistula

The letter of emperor Honorius, as it is now preserved in the Codex of Roda, is the result of five different writings: the original document, its transcription with commentaries into the *gesta publica* of Pampilona at the time of reception, its abstract from Visigothic time, its gloss and definitive copy in the *Codex Rotensis* at the end of the same century. Each one answers to the own institutional evolution of the town. Pampilona was given the *epistula* as *ciuitas Romana* privileged by the prince. Thus, during the Visigothic Kingdom, when the law's dispositives were out of force, the text was taken as a memorial of the Roman past of the Pampilona's citizens. Finally, at the beginning of the 10th century the letter was glossed in *De laude Pampilone epistola* in order to represent the institutional continuity between the Empire and the *Regnum Pampilonense*, and in that way it was copied in the *Codex Rotensis*.

Keywords: Honorius; Hispania; *Pampilona*; *Codex Rotensis*; *gesta publica*; textual transmission.